



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002 -2020-MDE

LA ESPERANZA, 12 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de la fecha 12 de febrero del 2020, y;

VISTOS:

El Informe N° 023-2020-GAT/MDE, de fecha 06 de Febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 112-2020-GAJ/MDE, de fecha 10, de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que establece El Nuevo Reglamento de Fraccionamiento Flexible de Deudas Tributarias de la Municipalidad de La Esperanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, el artículo 39° de la misma, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, citada establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual, entre otros asuntos, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 36° que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDE, de fecha 11 de Enero del 2019, se aprobó la Ordenanza que Establece el Programa de Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias, regulando en su Artículo Cuarto, el Pago Fraccionado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N°002 -2020-MDE

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de una nueva ordenanza que actualice y apruebe el Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias aprobada con Ordenanza N°002-MDE de fecha 12 de febrero del 2020; ordenanza que establece los requisitos y las condiciones de otorgamiento de fraccionamiento en la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**;

Que, la propuesta se sustenta en la derogación de su base normativa, es decir el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF que ya ha sido derogado y ha entrado en vigencia el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, asimismo se debe actualizar los requisitos y condiciones establecidas así como brindar facilidades y mejorar el procedimiento vigente;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente la aprobación del proyecto de ordenanza, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta considerando además que constituye una necesidad para nuestra entidad actualizar las normas que sustentan los procedimientos para los contribuyentes, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Registro Tributario, a la Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJESE SIN EFECTO todas las Ordenanzas Municipales, que regulan sobre el Programa de Beneficio de Regularización de Obligaciones Tributarias, y Fraccionamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad: www.muniesperanza.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

HMNV/DYDL
GM
GAF
GAT
OCI
Portal De Transferencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Heriberto Martín Valdivia Valderrama
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Distrital de LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 2º. - DEFINICIONES Y PRECISIONES.

Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **ADMINISTRACIÓN.** - Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de LA ESPERANZA.
2. **DEUDOR.** - Contribuyente o responsable que mantiene pendiente de pago deuda tributaria.
3. **DEUDA TRIBUTARIA.** - Constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos) multas tributarias, los reajustes e intereses moratorios a que se refiere al artículo 33º del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y el derecho de emisión generados hasta la fecha del fraccionamiento.
4. **SOLICITANTE.** - Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
5. **SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.** - Documento que emite la Administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por este último.
6. **CUOTA DE AMORTIZACIÓN.** - Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con la cuota de fraccionamiento.
7. **CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.** - Cuotas mensuales iguales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.
8. **UIT.** - Unidad Impositiva Tributaria.
9. **TIM.** - Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
10. **CÓDIGO.** - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; o la norma que lo reemplace.
11. **ESTADO DE DEUDA ORDINARIO.** - Comprende la deuda tributaria insoluta con intereses, reajuste y derecho de emisión antes de la emisión de la resolución de ejecución coactiva.
12. **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.** - Es aquella medida cautelar que dicta el Ejecutor Coactivo contra bienes muebles o inmuebles inscritos en los Registros Públicos.
13. **DEUDA EN COBRANZA COACTIVA.** - Es aquella deuda tributaria exigible coactivamente que cuenta con resolución de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

ARTÍCULO 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria vencida de años anteriores al ejercicio vigente, el mismo que comprende, insoluto, derecho de emisión, reajustes, intereses moratorios, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, ordinario y/o coactivo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARTÍCULO 4º.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, para los deudores que tengan predios en el distrito de **LA ESPERANZA**.
2. Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo o el contribuyente requiera el quiebre de dicho fraccionamiento.
3. Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda, anterior al año corriente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

ARTÍCULO 5º.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
- b) Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
- c) La deuda tributaria menor al (10%) diez por ciento de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- d) Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- e) Las deudas que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que:
 - e.1.- A la fecha de presentación de la solicitud se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.
 - e.2.- La apelación se hubiere interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibile la reclamación.
 - e.3.- la deuda comprendida en una demanda contenciosas administrativa o en una acción de amparo en las que no exista una medida cautelar notificada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza ordenando la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- f) Las deudas tributarias que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren en cobranza coactiva con media cautelar de embargo efectivo.
- g) Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. Tratándose de recursos de impugnación ante el Tribunal Fiscal, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.
2. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
3. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.
4. Cancelar la primera cuota en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.
5. Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

ARTÍCULO 7º.- INFORMACIÓN QUE DEBE TENER LA SOLICITUD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante y deberá contener la siguiente información:



1. Código de Contribuyente.
2. Nombres y Apellidos o Razón Social del deudor
3. Nombres y Apellidos del representante legal (de ser necesario)
4. Domicilio fiscal del deudor.
5. Número de DNI, Carne de Extranjería- C.E. (personas naturales) o del RUC (persona jurídica)
6. Número de teléfono fijo del deudor o celular.
7. Monto total de la deuda
8. Tributos a Fraccionar
9. Código del predio materia del fraccionamiento, solo en el caso de arbitrios municipales.
10. Dirección del predio materia del fraccionamiento
11. Plazo por el que solicita el fraccionamiento.
12. La designación de la garantía ofrecida, de corresponder.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

A la solicitud debe adjuntarse los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de actualización de datos de identificación y domicilio del deudor de corresponder.
2. Poder simple, con firmas legalizadas ante notario, que acredite la representación legal de persona natural.
3. Vigencia de poder o copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o Escritura Pública actualizada o poder expreso, para el caso de representante legal de persona jurídica.
4. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías.
5. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso-administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
6. En caso de que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.
7. Copia simple del recibo de agua, o luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

ARTÍCULO 9º.- LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

El solicitante deberá presentar la solicitud en las Oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

TÍTULO IV

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 10º.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

- 10.1.- La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, mediante Resolución expresa, aprobará o denegará el fraccionamiento solicitado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

10.2. La resolución de aprobación consignará:

- Número de Resolución.
- Código de contribuyente.
- Nombres y Apellidos o razón social del contribuyente.
- Nombres y Apellidos del cónyuge y/o responsables solidarios, de ser el caso.
- Nombres y Apellidos del representante legal en caso corresponda.
- Domicilio fiscal o real del contribuyente.
- Numero de Solicitud de Fraccionamiento
- Importe de la deuda tributaria materia de fraccionamiento, tributo indicando los periodos o multa tributaria fraccionada.
- El monto de la primera cuota y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe de las cuotas de fraccionamiento mensuales, con indicación de la fecha de vencimiento de cada una.
- La tasa de interés aplicable.
- Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad Distrital de **LA ESPERANZA** con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

10.3.- La aprobación del convenio, el importe y número de las cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, al estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar el número de cuotas distintas a las solicitadas.

10.4.- La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 16° de La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979, y solo será emitida cuando el deudor hubiera cumplido las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 8°.

10.5.- El deudor podrá desistirse de su solicitud de fraccionamiento, antes que la Gerencia de Administración Tributaria le notifique la resolución que la aprueba. En este caso la Administración deberá emitir la resolución correspondiente.

El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del deudor o su representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES.

11.1.- El deudor, aprobado el fraccionamiento, deberá cumplir con lo siguiente:

- Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y municipales, generadas en fecha posterior al acogimiento.
- Mantener vigentes las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, así como renovarlos dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO VI

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12°.- PLAZOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de la deuda tributaria en estado ordinario, podrá ser materia de fraccionamiento hasta en dieciocho (18) meses en el caso de personas naturales; y hasta en doce (12) meses en el caso de personas jurídicas.
2. Para el fraccionamiento de la deuda tributaria en estado coactivo (previamente se deberá cancelar las costas y gastos procesales) requerirá aprobación del Ejecutor Coactivo a efectos de conocer el estado del procedimiento de ejecución coactiva y proceda conforme a lo establecido en el artículo 12°.
3. Para fraccionamiento de la deuda tributaria en estado ordinario y coactivo (previamente se deberá cancelar las costas y gastos procesales de todos los expedientes coactivos que comprenda el fraccionamiento) requerirá aprobación del Ejecutor Coactivo a efectos de conocer el estado del procedimiento de ejecución coactiva y proceda conforme a lo establecido en el artículo 12°.

ARTÍCULO 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Tratándose de contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial o personas adultos mayores que se encuentren bajo los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal; así como los contribuyentes que se encuentren en Situación de extrema pobreza (en este caso debidamente acreditado por el SISFOH de la M.D.E.), la deuda tributaria incluida las costas podrá fraccionarse hasta en 24 cuotas como máximo. La cuota mensual no podrá ser inferior al 2.5% de la UIT.

ARTÍCULO 14°.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

1. Si la deuda que se encuentra en cobranza ordinaria, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la municipalidad, conforme a lo solicitado por el deudor o en un número de cuotas distintas a las solicitadas, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.
2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva, la municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distintas a las solicitadas, igual criterio para aquellas deudas que se encuentren en estado ordinario y coactivo.
3. Si la deuda tributaria se encuentra en estado coactivo y con medida cautelar, el Ejecutor coactivo podrá solicitar una cuota inicial para la aprobación del fraccionamiento, no debiendo ser este menor del 30% del monto total de la deuda a fraccionar, excepcionalmente para los casos establecidos en el artículo 11°, el Ejecutor Coactivo podrá variar el porcentaje de la cuota inicial el mismo que no deberá ser menor al 10%.

ARTÍCULO 15°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al tres punto cinco por ciento (3.5 %) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud no incluye las costas y gastos. La cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 16°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO Y LA VARIACION DE LA TIM

16.1.- DEL INTERES.- En lo que se refiera al interés se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.
- b) El interés moratorio es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso de que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

c) El interés diario se calcula dividiendo el interés mensual entre treinta (30).

16.2.- VARIACION DE LA TIM.-

De producirse en la TIM respecto a las cuotas de fraccionamiento, la misma surtirá efecto desde el primer día calendario de cada mes, considerando lo siguiente:

- Si La TIM Disminuye:** Las cuotas se mantendrán constantes reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota.
- Si La TIM Aumenta:** El número de las cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.

ARTÍCULO 17º.- VENCIMIENTOS

- La primera cuota deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento.
- Las cuotas restantes vencerán de acuerdo al cronograma de pagos establecido, y de manera individual el último día hábil de cada mes.
- Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberá verificar que las costas y gastos hayan sido canceladas al momento de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 18º.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar, a la cuota de amortización de deuda.
- b) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputaran en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el párrafo anterior.

El deudor puede pagar una o más cuotas no vencidas, de manera adelantada, sin que esto genere la modificación del cronograma de pagos.

No se podrá efectuar el pago adelantado cuando se mantenga cuotas vencidas impagas.

ARTÍCULO 19º.- INTERÉS MORATORIO

La cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VII **DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 20º.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

ARTÍCULO 21º.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta Fianza
- b) Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

ARTÍCULO 22º DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El otorgamiento de garantías se registrará por lo siguiente:

- a) La garantía ofrecida deberá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta, cuando concurra con otras garantías.
- b) En caso de hipoteca de primer o segundo rango, se aceptara rangos posteriores, siempre que la Municipalidad Distrital de la Esperanza tenga a su favor los rangos precedentes.
- c) La Gerencia de Administración Tributaria podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime pertinente.
- d) En el caso de Instituciones Públicas, si bien les es aplicable las disposiciones establecidas en el presente título, estas podrán sustituir la obligación de otorgar garantía cuando cumplan con acreditar la certificación presupuestaria y el compromiso anual de su institución para el pago de la deuda materia de fraccionamiento. Debiendo renovarse cada inicio de año, según la duración del cronograma de pagos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARTÍCULO 23º.- LA CARTA FIANZA

- La carta fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Distrital de **LA ESPERANZA** y tendrá las siguientes características: irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad; debe exceder en 10% del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de cancelación. Si la carta fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo en este caso, el deudor otorgar una nueva carta fianza. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro del plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.
- La Carta Fianza indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar, o parte de esta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho fraccionamiento.
- Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo menor o igual a doce (12) meses, la Carta Fianza tendrá como fecha de vencimiento de un (01) mes calendario posterior a la fecha señalada para el término de dicho fraccionamiento.
- Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la carta fianza deberá:
 - a) Tener como fecha de vencimiento un (01) mes calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
 - b) Tener una vigencia de doce (12) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes de calendario posterior al término del fraccionamiento. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - b.1.- la carta fianza que renueva o sustituye a la otorgada deberá garantizar el saldo de la deuda a garantizar.
 - b.2.- la renovación o sustitución deberá efectuarse cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
 - b.3.- la carta fianza renovada o sustituida deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente artículo en todo cuanto le sea aplicable.
 - b.4.- de no efectuarse la renovación o sustitución e las condiciones señaladas, se perderá el fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

ARTÍCULO 24º.- RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no-renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

ARTÍCULO 25º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

b) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantías no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

c) La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno. Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

- Copia literal del dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
- Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o comercial, efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

ARTÍCULO 26°.- Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto deberá formalizarla dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

ARTÍCULO 28°.- FORMALIZACION DE LAS GARANTIAS.

Para la formalización de las garantías se observaran los plazos que se señalan a continuación, computado desde el día siguiente de la recepción del requerimiento en que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, solicita al deudor la formalización.

- Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Municipalidad Distrital de la Esperanza dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
- Tratándose de Hipoteca, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

En caso el deudor pierda la minuta en la que se constituye la garantía así como las minutas en las que consten el levantamiento, cancelación o modificación de las referidas garantías, excepcionalmente y por única vez deberá suscribirse una nueva minuta de constitución de garantía o levantamiento, cancelación o modificación de la misma. Con la expedición de la nueva minuta se deja sin efecto aquella a la que se reemplaza, lo cual deberá constar en la nueva minuta.

En todos los casos, los gastos originados por la suscripción de la minuta así como por su elevación a Escritura Pública y la Inscripción en los Registros Públicos serán de cargo del deudor.

TÍTULO VIII

ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 29°.- Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de este, se podrá anular el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no-aceptación por parte del deudor, se declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y por el saldo deudor restante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda. No procede su anulación, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ARTÍCULO 30°.- El fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada del proceso de fiscalización tributaria o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para la deuda materia del fraccionamiento, dará lugar a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto a los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133- 2013-EF.

ARTÍCULO 31°.- El fraccionamiento será anulado, cuando la Administración Tributaria verifique que uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionados por el deudor son incorrectos o falsos, en cualquier etapa de monitoreo de cumplimiento; procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización de acuerdo a ley. Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados por la Administración de acuerdo con su facultad discrecional. Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento serán considerados como pagos a cuenta y se imputarán a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

TÍTULO IX

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32°.- El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- 1) No cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o no.
- 2) No cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- 3) No cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA; así como no cumpla con renovarlas en los casos previstos por el presente Reglamento.
- 4) Interponga cualquier medio impugnativo, demanda contencioso-administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.
- 5) Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el artículo 23° del presente Reglamento.
- 6) Para efectos de las causales en los numerales 1) y 2), se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 33°.- La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y será notificada al deudor conforme a ley.

ARTÍCULO 34°.- Producida la pérdida del fraccionamiento, se da por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, los pagos que haya efectuado el deudor serán imputados a los intereses moratorios, luego al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización más antigua, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva; si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115° del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado.

ARTÍCULO 35°.- La pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los casos de pérdida de fraccionamiento, se aplicara sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO PRIMERO.- Todos aquellos fraccionamientos que hayan sido suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán rigiéndose por las aprobadas al momento de su celebración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Administración en forma excepcional y discrecional podrá otorgar al contribuyente más de un fraccionamiento con respecto a la deuda tributaria señalada en el Artículo 3º del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- La deuda tributaria del contribuyente que se encuentre con procedimiento de ejecución coactiva y tenga pendiente de recojo cheque de gerencia producto de la medida cautelar de embargo en forma de retención no podrá ser objeto de fraccionamiento, en caso el embargo no cubra la totalidad de la deuda, el saldo de la deuda tributaria podrá fraccionarse luego de imputado el título valor.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente reglamento es de estricta aplicación para deudas de carácter tributario y no tributario.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Solicitudes de fraccionamiento que aún no hayan sido resueltas, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HMNV/DYDL
GM
GAF
GAT
OCI
Portal De Transferencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Heriberto Martín Namay Valderrama
ALCALDE